



[...] Ante usted comparecemos y de la forma más procedente en derecho, decimos que en relación a la Resolución de 26 de mayo de 2026, de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se inicia el procedimiento de aprobación de la primera revisión del «Plan Regional de ámbito sectorial denominado Plan Integral de Residuos de Castilla y León», publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 1 de junio de 2026, formulamos las siguientes:

## ALEGACIONES

### 1. SOBRE LAS PREVISIONES ECONÓMICAS DEL PLAN

El apartado relativo a los “Impactos” reflejado en la Memoria previa señala que: “Para la puesta en funcionamiento y los gastos de aplicación ordinaria del Plan, para el presente ejercicio presupuestario y para los ejercicios futuros no se prevé que el gasto que puede ser imputado o asignado al conjunto de actuaciones contempladas en aquella suponga incremento sobre las cantidades que se vienen destinando a este fin en los presupuestos ordinarios de las distintas Consejerías”.

El total previsto de gasto, en diversos programas, alcanza, para todo el periodo de vigencia del Plan la escasa cifra de 7,28 millones de euros desglosados en los siguientes programas:

Programa de Prevención 2,52

Programa de Información y Control 1,97

Programa de Residuos de Competencia Local 0,71

Programa de Residuos de Competencia no Municipal sin normativa específica

0,98 Programa de Residuos de Construcción y Demolición. 0,83

Programas de Flujos específicos. 0,27

Total 7,28

Parece una cantidad muy exigua si se tienen en consideración los retos que plantea este Plan Integral para prevenir la creación de residuos y su recuperación e, igualmente, si se compara con las cantidades previstas en otras Comunidades Autónomas más avanzadas en esos temas como son Navarra y Cataluña (aunque sus planes respectivos son de años atrás).

Sin embargo, el coste significativo del Plan se asigna a las Administraciones Locales en base al reparto de competencias en esa materia. “Concretamente, y en cumplimiento de lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, el capítulo 10 de la Primera Revisión del PIRCYL incluye una evaluación de las inversiones y otros medios financieros necesarios para satisfacer las necesidades de infraestructuras adicionales de instalaciones de residuos, en particular para las autoridades locales”. “Así, se ha realizado una evaluación de las inversiones necesarias para llevar a cabo las actuaciones contenidas en el Plan que incluye los costes de clausura de instalaciones, los costes de nuevas instalaciones o mejoras o ampliaciones de las existentes, así como información sobre las fuentes de ingresos disponibles para asumir los costes de funcionamiento y mantenimiento de las mismas”.

Los programas asignados a las entidades locales son los siguientes:

#### **INVERSIONES EN CONTENERIZACIÓN Y RECOGIDA**

Compostaje individual 1.107.727 (0,86 %)  
Compostaje comunitario 15.867.900 (12,42%)  
Quinto contenedor 52.359.033 (41,00%)  
Total recogida fracción orgánica de residuos domésticos 69.334.660  
(54,29%) Recogida textil 1.529.400 (1,19%)  
Recogida residuos peligrosos 5.100.000 3,99%  
**TOTAL 75.964.060 euros (59,48%)**

#### **INVERSIONES EN TRATAMIENTO**

Adaptación CTR 12.398.281 (9,71%)  
Plantas de compostaje adicionales 7.057.000 (5,53%)  
Centros de Preparación para la reutilización 4.680.000 (3,66%)  
**TOTAL 24.135.281 euros 18,90%**

#### **INVERSIONES EN ELIMINACIÓN**

Adaptación/ampliación vertederos 16.050.000 (12,57%)  
Sellados de vertederos 8.565.426 (6,71%)  
Mantenimiento post-clausura 3.000.000 (2,35%)  
**TOTAL 27.615.426 euros 21,63%**

**TOTAL INVERSIÓN 127.714.767 euros**

La Memoria revisa, a continuación, las actuaciones administrativas y efectivas que han permitido en los últimos años realizar importantes inversiones al amparo de los fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, articulados a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). “En concreto, las subvenciones concedidas en estos ámbitos desde el año 2021 ascienden a aproximadamente 13,4 M€ para recogida selectiva y a 21,3 millones de € para las instalaciones de tratamiento de los residuos recogidos selectivamente. En el caso de la transformación o puesta en marcha de puntos limpios para favorecer la reutilización, así como de la digitalización en materia de residuos, se han habilitado aproximadamente 27 M€”.

Los problemas con esa fuente de financiación, a la que se otorga también importancia futura, se presentan al recordar que el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) que en España se aplica a través del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, tiene como período de vigencia el comprendido entre **2021 y 2026** (en concreto el 31 de mayo de 2026). Cuando se produzca la aprobación efectiva del Plan puede quedar pendiente algún proyecto concreto, pero parece obvio que no puede hacerse soportar la financiación del Plan sobre este Mecanismo.

**ALEGACIÓN PRIMERA: Establecer, desde la Administración Autonómica un Plan Financiero sólido y detallado donde se recojan los compromisos de inversiones y transferencias a entidades locales que se deriven del Plan.**

## **2. EFICACIA DE LOS SISTEMAS ACTUALES DE RECOGIDA DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES**

Para hacernos una idea cabal de la eficacia del sistema actual de recogida de los residuos municipales (pilar fundamental de cualquier plan de tratamiento de residuos) nada mejor que el resumen que se ofrece en el texto del Plan Integral presentado y que reproducimos a continuación. Con datos de 2023 se recoge el conjunto de entradas a los Centros de transferencia de Residuos y el total de las salidas a los diferentes destinos:

Las cifras no pueden ser más elocuentes. Todo el esfuerzo de recogida selectiva en los municipios de la Comunidad y de traslado de residuos a los Centros de Tratamiento, 870.223 toneladas, se resume en que la inmensa mayoría de esas toneladas, 648.609, acaba en los vertederos asociados.

**Esto indica claramente el gran esfuerzo que hay que realizar para dar un tratamiento correcto a nuestros residuos.**

### **3. CAMBIOS PROPUESTOS PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y ACTUACIONES CONCRETAS DEL PLAN**

#### **3.1. EN EL PROGRAMA DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL**

La mayor parte de los análisis y las medidas que se proponen en el Plan van en buena dirección: necesidad de disminuir la generación de residuos, necesidad de un mayor esfuerzo de familias, colectivos y empresas para separar mejor en origen, necesidad de diversificar los contenedores y, finalmente, procurar la recuperación medioambientalmente correcta de la mayor parte de los residuos. Sin embargo, hay matices que consideramos mejorables y que, tras un análisis, dan lugar a alegaciones importantes al texto presentado del Plan

##### **3.1.1. NECESIDAD DE ELIMINAR LA INCINERACIÓN DEL RECHAZO DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS**

El Plan apuesta decididamente por la valorización energética de los rechazos del tratamiento de los centros de residuos: “Por este motivo, se fomentará la valorización energética del rechazo obtenido tras las operaciones de preparación para la reutilización, el reciclaje y otras formas de valorización de los residuos municipales, para poder disminuir la cantidad de residuos que se elimina en vertedero y contribuir a los objetivos de eliminación establecidos por la normativa vigente”.

Sin embargo, no se precisan los extremos más importantes de dicho proceso: ni se descarta explícitamente la incineración ni se determina la existencia de una o varias plantas de realización de ese proceso. “En relación con el modelo impulsado por este plan (una única planta de valorización que preste servicio a toda la Comunidad o la coexistencia de plantas de menor tamaño por distintos puntos de del territorio de Castilla y León) así como su ubicación, capacidad y modelo de gestión, se determinarán tras la valoración de los proyectos presentados en una concurrencia pública que permita determinar emplazamientos potenciales y/o seleccionar aquella alternativa que mejor responda a la consecución de los objetivos normativamente establecidos”. Ninguna de las disposiciones legales considera la incineración como un sistema aceptable para tratar los biorresiduos.

El principal problema ambiental asociado a la incineración de los residuos domésticos es la generación en la combustión de los desechos y el enfriamiento de gases de sustancias muy tóxicas como metales pesados, hidrocarburos aromáticos policíclicos y dioxinas y furanos, que son vertidas al aire, pasando luego a las personas por inhalación y por ingestión de agua y alimentos contaminados.

La incineración de los residuos en España fue responsable en el año 2022 de la mitad de las emisiones inventariadas de dioxinas y furanos, la cuarta parte de las de hexaclorobenceno, la décima parte de las de cadmio y entre el 2 % y el 4 % de las emisiones totales de arsénico, cromo, mercurio y plomo.

Cuando se detalla en el Plan, entre las posibilidades asociadas a la valorización energética no se descarta explícitamente la incineración: “para incrementar el porcentaje de reciclado, es necesario adoptar medidas adicionales orientadas a disminuir el envío de residuos a vertedero. Por este motivo, se prevé la implantación de instalaciones para la valorización energética del rechazo del tratamiento de residuos domésticos, en sintonía con lo recogido en versión el Plan Estatal Marco de Residuos”; y,

más adelante se señala explícitamente: “la valorización energética podrá ser mediante: la preparación de combustibles derivados de residuos, el uso de residuos en instalaciones de incineración clasificadas como R01 de conformidad con su eficiencia energética o, en instalaciones de coincineración de residuos”.

No podemos olvidar que la incineración de residuos domésticos conlleva en su entorno el incremento de las emisiones de sustancias tóxicas con el consecuente aumento de la mortalidad por cáncer, según concluye un estudio del Centro Nacional de Epidemiología 1 del Instituto de Salud Carlos III (García Pérez, J. y otros. “La mortalidad por cáncer en ciudades situadas en las proximidades de incineradoras y de instalaciones para la recuperación o eliminación de residuos peligrosos”, Environment International 51/2013): “Los resultados de nuestro estudio confirman la hipótesis de un riesgo estadísticamente significativo más elevado de morir de todos los tipos de cánceres, tanto en los hombres como en las mujeres que residen en municipios situados cerca de incineradoras y plantas de tratamiento de residuos peligrosos y, concretamente, un mayor exceso de riesgo de padecer tumores en el estómago, el hígado, la pleura, los riñones y los ovarios”. Dicho estudio analiza el impacto sanitario de las ocho incineradoras de residuos domésticos existentes en la fecha de su realización.

**ALEGACIÓN SEGUNDA: Quitar del Plan cualquier referencia a la incineración de residuos, bien sea en plantas centralizadas o descentralizadas.**

### **3.1.2. NECESIDAD DE COMPLETAR LOS MECANISMOS PARA PERFECCIONAR LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS MUNICIPALES**

Todas las orientaciones generales que el Programa presenta en relación con la recogida y tratamiento de los residuos municipales son razonables y por tanto deben ponerse en marcha cuanto antes. Sin embargo, queremos llamar la atención sobre la posibilidad de poner mayor énfasis en algunas de ellas y completar algunas omisiones del Programa. Todo ello en línea con las recomendaciones de la Unión Europea, con la legislación española y con los estudios más relevantes que se han producido en nuestro país en los últimos años (el más interesante de todos ellos nos parece el elaborado por la AIREF (“Estudio de gestión de residuos municipales” de julio de 2023).

La primera consideración importante que se destaca en dicho estudio (pág. 85) es la necesidad de “Programas locales de prevención de residuos”: “Establecer programas locales de prevención de residuos con medidas específicas, destinadas tanto a hogares como a organizaciones públicas y privadas”.

**ALEGACIÓN TERCERA: Constitución de una Mesa de Seguimiento del plan con amplia representación social y de Entidades Locales que revise, cada dos años el desarrollo del Plan y su capacidad para conseguir los objetivos señalados por la Unión Europea y la instrumentación, a nivel local, de: 1/ Talleres de reparación, 2/ Uso de productos reutilizables, 3/ Reducción del desperdicio de alimentos y de residuos de comedores, 4/ Reducción de residuos de papel de oficina, y 5/Sistemas de pago por generación.**

El estudio de la AIREF defiende, como más adecuado para el establecimiento de tasas de residuos, “el **sistema de pago por generación**” del que se dice que “ha resultado un instrumento útil en el diseño de las tasas municipales de recogida y tratamiento (cada hogar paga en función de los residuos que genera, es decir, según el uso del servicio, al igual que otros servicios municipales como el agua o el estacionamiento regulado)”. “La evidencia muestra cómo ese sistema aumenta sus efectos si viene acompañado de bonificaciones que incentiven conductas favorables como una mejor separación”.

Las tasas implantadas en los municipios de la Comunidad se limitan, en el mejor de los casos, a utilizar como parámetros para su fijación los habitantes reales por vivienda y el tamaño físico del hogar. La alternativa que señala la AIREF (pág. 125) es la necesidad, por eficacia, “**de implantación**

**de sistemas de pago por generación para conseguir cumplir con los distintos objetivos normativos marcados por la legislación estatal y europea**". También el citado documento establece la superioridad de los sistemas de recogida "puerta a puerta" (vigentes en muchas ciudades de la Unión Europea).

En cualquier caso, y para avanzar en los objetivos municipales de un programa consistente de reducción de residuos, hay que cambiar progresivamente los contenedores de la ciudad para que incorporen, de la manera más fácil y barata, instrumentos de medición de los residuos depositados que permitan, el establecimiento posterior de sistemas como "etiquetas identificativas" o el pago por bolsas que serán las únicas que puedan utilizarse para depositar residuos en el contenedor, que sólo podrán comprarse al ayuntamiento y permitirán conocer la cantidad de residuos que genera cada inmueble.

También puede optarse por sistemas de pesaje o de medición de volumen. En el caso de los contenedores para residuos orgánicos hay que proceder también a la instalación de mecanismos de "apertura con tarjeta" que se entregará a cada vecino y que se ha comprobado, en muchos municipios europeos y en algunos españoles, su contribución a una mejor separación de los residuos en origen que constituye la clave para un mejor reciclado de los mismos.

El documento de la AIREF aboga por la utilización de "contenedores inteligentes" con dos sistemas: el cierre del contenedor (parte mecánica) y el sistema de identificación y comunicaciones (parte electrónica). "Con sistemas de cierre e identificación en los contenedores y aplicando bonificaciones sobre su uso, principalmente para la fracción orgánica, se pueden conseguir mejoras cuantitativas de los resultados de la recogida".

**ALEGACIÓN CUARTA: La Junta de Castilla y León optará, preferentemente, por los sistemas relatados en los párrafos anteriores, defenderá su uso en cuantas reuniones tenga con las Entidades Locales, bien sean las ya establecidas en el diseño del Plan o en este documento de Alegaciones y privilegiará, generosamente, en todas las medidas financieras que se desarrollen al amparo del Plan, el establecimiento de sistemas de pago por generación -con los correspondientes mecanismos de medición de la cantidad de residuos generada por hogares y establecimientos-, los sistemas de recogida "puerta a puerta", y la instalación de instrumentos de medición de residuos generados por los sujetos obligados al pago de las tasas municipales. Fomentará, igualmente, las bonificaciones a quienes menos residuos generen.**

### **3.1.3. EN EL PROGRAMA DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SUJETOS A "RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR"**

Entendemos que en este Programa no se da suficiente importancia a la afirmación que viene recogida en el propio texto del Plan: "Recientemente el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha publicado sendos informes con la evaluación del objetivo de recogida separada de dicho residuo para los años 2022 y 2023. El informe relativo al año 2023 concluye que no se han alcanzado los objetivos de recogida separada establecidos y que en consecuencia se deberá implantar, en todo el territorio nacional, en el plazo de dos años y conforme a lo establecido en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, un SDDR. La implantación del mismo conllevará la modificación del modelo estratégico de gestión de residuos municipales".

Por lo tanto, y en atención a esa nueva situación legislativa, nos parece que el Plan tiene que orientarse a esa nueva realidad y todos sus esfuerzos deben centrarse en la consecución, para toda nuestra Comunidad Autónoma de Castilla y León, de un sistema SDDR que, además permitirá la paulatina reducción de la gran cantidad de contenedores que actualmente existen en nuestros municipios

**ALEGACIÓN QUINTA. FOMENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO (SDDR). Además de las medidas ya recogidas en el plan (las que sean compatibles con este nuevo sistema) hay que comenzar inmediatamente reuniones con entidades locales y con productores de todo tipo de envases ligeros para el**

**establecimiento universal de un sistema SDDR en la comunidad bajo el principio de “responsabilidad del productor”, y con incentivos económicos para la entrega de envases por los particulares en los puntos señalados por las administraciones. Los establecimientos comerciales acordarán con productores y distribuidores la recogida de sus envases.**

### **3.2. SOBRE LA GESTIÓN DE NEUMÁTICOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL**

El artículo 4 del Real Decreto 712/2025, de 26 de agosto, de neumáticos al final de su vida útil establece que los planes y programas de prevención y gestión de residuos de las comunidades autónomas deberán contener un capítulo específico sobre los neumáticos al final de su vida útil, cuyo contenido se establecerá de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se integra como Anexo IV un capítulo específico destinado a este tipo de productos donde se indica que, “en el año 2023, se trataron en las instalaciones de tratamiento de esta comunidad autónoma 70.764 toneladas de NFU. La mayor parte de esos neumáticos (59%) procedían de la propia Comunidad, frente al 41 % procedentes de fuera de ella”. Y, más adelante, que “la operación de tratamiento de NFU mayoritaria en las instalaciones de la Comunidad fue el reciclaje (49% de los residuos tratados), seguida de la valorización energética (39%) y preparación para la reutilización (12%)”.

**ALEGACIÓN SEXTA: Que se proceda a la eliminación progresiva de la valorización energética (hay tres instalaciones en Castilla y León) y se incremente, en las mismas cantidades, el Programa de “Machaqueo”. Las razones de esta propuesta se encuentran en los problemas que plantea a la calidad del aire la incineración de los neumáticos.**

### **4. SOBRE EL TRÁNSITO DE RESIDUOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y SOBRE SU DEPÓSITO EN VERTEDEROS DE CASTILLA Y LEÓN**

Castilla y León es una Comunidad netamente importadora de residuos, que proceden tanto del resto del territorio estatal como de otros países y se destinan fundamentalmente a operaciones de valorización.

Dentro del Plan de Inspección Ambiental de Castilla y León están integrados tanto la planificación sobre la inspección de traslados transfronterizos de residuos, como las medidas para el control de traslados de residuos desde y hacia otras Comunidades Autónomas.

En este marco, es necesario avanzar en la aplicación de las medidas para garantizar un control de los movimientos de residuos y, en particular de los traslados transfronterizos y entre las Comunidades Autónomas. El Plan recoge una serie de medidas para mejorar la calidad de los datos, la documentación de traslados y su control, y el refuerzo del control de toda la documentación asociada al traslado de residuos.

Pero el programa no señala nada de los riesgos asociados a los traslados de residuos ni de la necesidad de adecuar el depósito y tratamiento de los vertidos únicamente a las necesidades de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**ALEGACIÓN SÉPTIMA: Establecimiento de programas para adecuar la capacidad de depósito y tratamiento de residuos a las necesidades específicas de generación de residuos -peligrosos y no peligrosos- de la propia comunidad. De esa forma se logrará una disminución sustancial de los riesgos asociados al transporte y de las emisiones asociadas al mismo.**

## **5. SOBRE LA NECESIDAD DE INCLUIR NUEVOS ELEMENTOS EN EL PLAN**

La Primera Revisión del Plan Integral de Residuos de Castilla y León incorpora modelos estratégicos específicos para diversos flujos de residuos, tales como los residuos de competencia local, los lodos de depuración, los residuos de construcción y demolición, o los neumáticos fuera de uso, entre otros, pero no contempla un tratamiento específico para las deyecciones ganaderas ni para los excedentes estructurales de purines y estiércoles, pese a la extraordinaria relevancia ambiental, territorial y socioeconómica que presentan en la Comunidad Autónoma.

Castilla y León es una de las principales regiones ganaderas de Europa y concentra un elevado volumen de explotaciones intensivas, especialmente de porcino, cuyas deyecciones generan millones de toneladas anuales de purines y estiércoles. La magnitud de este flujo de materiales y sus impactos potenciales hacen injustificable su ausencia en un instrumento de planificación regional de residuos de carácter integral.

Los purines y estiércoles utilizados directamente como fertilizantes conforme a la normativa agraria no tienen necesariamente la consideración jurídica de residuos a efectos de la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre, sobre los residuos, ni de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Sin embargo, ello no impide ni excluye la necesidad de que la planificación autonómica de residuos aborde específicamente aquellos flujos de deyecciones ganaderas que generan problemas específicos de gestión.

La propia Directiva 2008/98/CE y la Ley 7/2022 atribuyen a la planificación de residuos la función de identificar aquellos flujos que plantean problemas específicos de gestión y de establecer las medidas necesarias para prevenir y minimizar sus impactos ambientales y lo mismo se dice en la propia revisión del PIRCyL. Resulta difícil sostener que las deyecciones ganaderas excedentarias no constituyen uno de esos flujos en una Comunidad Autónoma que se sitúa entre las principales regiones ganaderas de Europa y que presenta una creciente presión sobre sus recursos hídricos derivada de la contaminación difusa por nitratos, constituyendo uno de los principales problemas ambientales asociados al medio rural de la Comunidad Autónoma.

El documento del Plan únicamente menciona los residuos ganaderos de forma tangencial al abordar la posibilidad de su tratamiento conjunto con lodos de depuración mediante compostaje o digestión anaerobia, sin desarrollar diagnósticos específicos, objetivos, indicadores, infraestructuras, medidas preventivas ni programas de actuación destinados a este flujo material.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **I. Sobre la aplicación del principio de prevención y de la jerarquía de residuos.**

El artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE establece la jerarquía de residuos como principio rector de las políticas públicas en materia de residuos, situando en primer lugar la prevención, seguida de la preparación para la reutilización, el reciclado, y solo después contempla otras formas de valorización (entre las que se incluye la biometanización) y, como última opción, la eliminación.

Este principio ha sido incorporado al ordenamiento jurídico español mediante el artículo 8 de la Ley 7/2022, que obliga expresamente a las autoridades competentes a aplicar la jerarquía de residuos en el desarrollo de la legislación y de las políticas y programas de gestión de residuos.

Asimismo, el artículo 1 de la Ley 7/2022 establece como finalidad esencial la prevención y reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos asociados a su generación y gestión, así como la protección del medio ambiente y de la salud humana y la transición hacia una economía circular. La prevención constituye, por tanto, una obligación jurídica prioritaria y no una mera orientación programática.

En consecuencia, la planificación autonómica debe incorporar mecanismos dirigidos a evitar la aparición de excedentes estructurales de deyecciones incompatibles con la capacidad de absorción del territorio (no limitarse a regular las opciones de tratamiento una vez generado el problema)

Ello exige, entre otras medidas:

- Adecuar la carga ganadera a la disponibilidad real de superficie agraria apta para la absorción sostenible de nutrientes;
- Considerar la capacidad de gestión de las deyecciones como factor limitante del crecimiento de determinadas producciones intensivas;
- Evitar nuevas concentraciones ganaderas en zonas saturadas o vulnerables a la contaminación por nitratos;
- Promover modelos productivos compatibles con la capacidad de carga ambiental del territorio.

La no inclusión de la gestión de estos materiales en el PIRCyL impide verificar si la Comunidad Autónoma está aplicando efectivamente el primer escalón de la jerarquía de residuos precisamente allí donde sus efectos preventivos resultarían más relevantes.

## **II. Sobre la obligación de proteger las aguas, el suelo y la salud humana.**

El artículo 13 de la Directiva 2008/98/CE y el artículo 7 de la Ley 7/2022 establecen que la gestión de residuos deberá realizarse sin poner en peligro la salud humana ni perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo ni ocasionar molestias por olores u otros impactos ambientales significativos.

La problemática asociada a las deyecciones ganaderas en Castilla y León afecta precisamente a todos estos elementos:

- Contaminación de aguas superficiales y subterráneas por nitratos;
- Emisiones de amoníaco y gases de efecto invernadero;
- Generación de olores;
- Deterioro de ecosistemas asociados a masas de agua;
- Conflictos territoriales derivados de la elevada concentración ganadera.

De igual manera, la inexistencia de un diagnóstico específico y de medidas concretas dirigidas a la gestión de las deyecciones ganaderas dificulta acreditar el cumplimiento efectivo de estas obligaciones legales por parte del instrumento autonómico de planificación.

## **III. Sobre las obligaciones derivadas de la Directiva 91/676/CEE relativa a los nitratos.**

La Directiva del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, reconoce expresamente que la ganadería intensiva y la aplicación excesiva de estiércoles y purines constituyen una de las principales causas de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas en la Unión Europea.

La Directiva obliga a los Estados miembros a identificar las aguas afectadas o en riesgo de contaminación, designar zonas vulnerables y adoptar programas de actuación eficaces destinados a prevenir y reducir dicha contaminación.

La existencia en Castilla y León de numerosas masas de agua declaradas vulnerables o en riesgo de incumplimiento de los objetivos ambientales derivados de la contaminación difusa de origen agrario pone de manifiesto la necesidad de que el PIRCyL incorpore mecanismos específicos de coordinación con la planificación hidrológica y con las políticas de lucha contra la contaminación por nitratos.

La ausencia de esta integración supone ignorar una de las principales presiones ambientales existentes

actualmente sobre las masas de agua de la Comunidad Autónoma.

#### **IV. Sobre el principio de prevención en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha consolidado reiteradamente el principio de prevención y el principio de cautela como pilares esenciales del Derecho ambiental europeo, imponiendo a las autoridades públicas la obligación de actuar de forma anticipada frente a riesgos ambientales suficientemente acreditados.

Especial relevancia reviste la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de marzo de 2024, asunto C-576/22, Comisión Europea contra Reino de España, en la que el Tribunal declaró el incumplimiento por parte de España de diversas obligaciones derivadas de la Directiva 91/676/CEE, entre ellas la insuficiente designación y revisión de zonas vulnerables a nitratos y la insuficiencia de determinadas medidas contenidas en los programas de actuación destinados a combatir la contaminación agraria.

Esta sentencia pone de manifiesto que las instituciones europeas consideran insuficientes determinadas respuestas normativas y de planificación adoptadas hasta la fecha frente a la contaminación por nitratos de origen agrario y ganadero.

Por ejemplo, la Sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de junio de 2021, asunto C-559/19, Comisión Europea contra Reino de España, relativa al deterioro de las masas de agua y ecosistemas asociados en el entorno de Doñana, reafirma la obligación de las autoridades públicas de adoptar medidas preventivas suficientes y anticipadas cuando existan riesgos de deterioro ambiental asociados a actividades agrarias o extractivas.

La doctrina emanada de ambas resoluciones pone de manifiesto que el Derecho de la Unión exige actuar antes de que el daño ambiental se produzca o se agrave y obliga a incorporar mecanismos efectivos de prevención y planificación.

#### **V. Riesgo de incumplimiento del Derecho de la Unión Europea**

En este contexto, la ausencia de un capítulo específico sobre deyecciones ganaderas y excedentes estructurales de purines y estiércoles no constituye únicamente una omisión técnica o sectorial, sino que puede comprometer la capacidad de la Comunidad Autónoma para contribuir al cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas de:

- la Directiva 2008/98/CE sobre residuos;
- la Directiva 91/676/CEE sobre nitratos;
- la Directiva 2000/60/CE Marco del Agua;
- la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La falta de diagnóstico, objetivos, indicadores y medidas específicas dificulta la aplicación efectiva de los principios de prevención y jerarquía de residuos y puede contribuir a perpetuar situaciones que ya han dado lugar a procedimientos de infracción y condenas del Reino de España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### **ALEGACIÓN OCTAVA: NECESIDAD DE INCORPORAR UN FLUJO ESPECÍFICO DE DEYECCIONES GANADERAS Y EXCEDENTES DE PURINES Y ESTIÉRCOLES EN LA PRIMERA REVISIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE CASTILLA Y LEÓN.**

**Que se incorpore a la Primera Revisión del Plan Integral de Residuos de Castilla y León un capítulo específico dedicado a las deyecciones ganaderas, purines y estiércoles excedentarios y demás corrientes derivadas de la actividad ganadera que requieran operaciones de gestión,**

**tratamiento o valorización, incluyendo al menos:**

- 1. Un diagnóstico cuantitativo y territorializado de la producción de purines y estiércoles por provincias y comarcas.**
- 2. La identificación de zonas excedentarias y deficitarias en capacidad de absorción agronómica.**
- 3. La evaluación de su contribución a la contaminación de aguas por nitratos y otros impactos ambientales asociados.**
- 4. La definición de objetivos específicos de prevención, valorización y reducción del impacto ambiental.**
- 5. La incorporación de medidas destinadas a prevenir la generación de excedentes estructurales de deyecciones ganaderas.**
- 6. La aplicación efectiva y verificable de la jerarquía de residuos a este flujo material. 7. La planificación de infraestructuras necesarias para su adecuada gestión y valorización. 8. El establecimiento de indicadores específicos de seguimiento y evaluación. 9. La coordinación del PIRCyL con la planificación hidrológica, la normativa sobre nitratos y las políticas autonómicas de ganadería y economía circular.**

**Todo ello con el fin de garantizar la protección efectiva de las aguas subterráneas y superficiales, la reducción de las emisiones asociadas al sector ganadero, la aplicación de los principios de prevención y jerarquía de residuos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Derecho de la Unión Europea y de la legislación básica estatal.**

En su virtud,

SOLICITAMOS a usted que, teniendo por presentado este escrito y por formuladas en tiempo y forma las alegaciones que en él se contienen se sirva considerarlas en la Revisión del Plan Integral de Residuos de Castilla y León. Así es de justicia que pedimos en Burgos a 3 de agosto de 2026.

Fdo:

Ecologistas en Acción Castilla y León